Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTVO RAD. **2021-00007**

En atención al informe de secretaría y a la documental aportada, con la respuesta entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el contrato de cesión aportado por el extremo ejecutante, el Despacho Dispone:

1.- AGREGUE y OBRE en el expediente la respuesta entregada por la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, en la que suministró el registro civil de nacimiento del menor **David Santiago Ahumada Romero**, que da cuenta la calidad de hijo del señor **David Gustavo Ahumada Yanett** (q.e.p.d.). No obstante, teniendo en cuenta que el joven es menor de edad, y de conformidad con el artículo 1504 y 62 del Código Civil Colombiano, deberá integrarse al presente asunto por intermedio de su progenitora[1], la señora **Andrea del Pilar Romero Bedoya** y a través de abogado, teniendo en cuenta la cuantía del asunto.

2.- En ese orden de ideas, intégrese al presente asunto, a la señora **Andrea del Pilar Romero Bedoya** como representante legal del menor **David Santiago Ahumada Romero**, en la calidad de sucesor del señor **David Gustavo Ahumada Yanett** (q.e.p.d.), según da cuenta la copia del registro civil de nacimiento suministrado por la autoridad competente, de conformidad con en el artículo 68 del C.G.P.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación del sucesor procesal aludido en el numeral anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en el canon 08 de la Ley 2213 de 2022.

4.- ACEPTAR la cesión del crédito materia de la ejecución realizada por la demandante **Sumi Ret S.A.S.**, como cedente a **Comatel S.A.S.**, como cesionaria[2], de conformidad con el contrato aportado y en los términos allí expuestos.

5.- En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE a la cesionaria **Comatel S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra-.

6.- Así las cosas, SE REQUIERE a la parte actora (cesionario) para que manifieste si la representación judicial y en adelante actuaciones las ejercerá a través del abogado **Luis Manuel Almeida Ramírez**, toda vez que en el contrato aportado nada se dijo si se ratificaba el mandato entregado inicialmente o, si se otorgará poder a otro profesional del derecho, para lo cual deberá aportar el respectivo mandato para reconocimiento de la personería adjetiva.

7.- REQUERIR a la Secretaría, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 15 de febrero y 18 de octubre de 2022, haciendo el debido

[1] Fl. 07 del archivo No. 36 del cuaderno 1.
[2] Archivo No. 37.

emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **David Gustavo Ahumada Yanett** (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **084**, hoy 05 **de septiembre de 2023**.

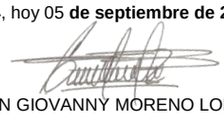

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn